

Al despacho del señor Juez Informando que una vez revisado el portal de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia, para el presente proceso hay dos títulos judiciales cada uno por valor de \$3.000.000. Para lo que estime pertinente. 12 de noviembre de 2020.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

A través del correo institucional del Juzgado allegan memorial suscrito por el apoderado, el representante legal de la parte demandante y el representante legal suplente de la empresa sociedad SP Ingenierías S.A.S., mediante el cual informan que la parte demandada conoce de la presente demanda, así como del mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2019 y que con recursos de la sociedad NOMBRADIA CONSTRUCTORA S.A.S., efectuó un abono por valor de \$30.270.000 el día 24 de septiembre de 2020; que efectuó a órdenes del presente proceso dos consignaciones a través de título judicial por valor cada uno de \$3.000.000 para un total abonado de \$6.000.000; con base en el artículo 447 del C.G.P., solicitan la entrega de los títulos a favor y orden de quien funge como apoderado de la parte demandante; que de acuerdo a los abonos y por haberse recibido el monto total de lo que la demandada debía cancelar por orden del embargo, desisten de la medida cautelar de embargo y retención de dineros comunicada a la sociedad Nombradía Constructora S.A.S., a través del oficio No. 0658 del 6 de mayo de 2019; que se libre oficio dirigido al pagador de la sociedad demandada para informar del levantamiento de la medida cautelar y por último que no se condene en costas y perjuicios, para sustentar su solicitud invoca el artículo 316 numeral 1 ibídem.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto y por petición expresa de la parte demandante el 26 de abril de 2019 entre otras se decretó el EMBARGO y RETENCION de todas y cada una de las sumas de dinero que pueda llegar a percibir la sociedad demandada SP INGENIERIAS S.A.S., identificada con el Nit: 900.983.251-4 de la sociedad comercial NOMBRADIA CONSTRUCTORA S.A.S., mediante oficio OF-2019-97 del 03 de septiembre de 2019 y de acuerdo al informe secretarial, tal diligencia ya se encuentra materializada.

Sobre el tema de levantamiento de embargos y secuestros a la Luz del Artículo 597 numeral 1 establece que: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente...”

Analizando la solicitud y como quiera que dentro de las presentes diligencias no se observa la existencia de embargos de remanentes que impidan la cancelación de la medida cautelar ordenada, infiere el juzgado que de conformidad con la citada norma lo peticionado es viable, en la medida en que la solicitud de cancelación de la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio 0658 del 6 de mayo de 2019 al pagador de la Sociedad Comercial NOMBRADIA CONSTRUCTORA S.A.S., fue realizada por la misma parte que solicito el decreto de la medida.

En cuanto a la condena en costas y perjuicios, el despacho se abstendrá de hacer tal codena de conformidad con lo dispuesto en el Art. 316 inc. 4 # 1 del C.G.P.

Port otra parte, se ordenará la entrega de los dineros que se encuentran a favor del presente proceso por valor \$6.000.000 a EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.350.011 de Piedecuesta en los términos solicitados por las partes y se tendrá en cuenta para los efector procesales pertinentes tanto los abonos que fueron reportados por las partes, esto es, \$30.270.000, así como la suma de \$6.000.000 que fueron consignados a la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

De acuerdo con lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

- 1.: Cancelar la medida cautelar del embargo y retención de todas y cada una de las sumas de dinero que pueda llegar a percibir la sociedad demandada SP INGENIERIAS S.A.S., identificada con el Nit: 900.983.251-4 de la sociedad comercial NOMBRADIA CONSTRUCTORA S.A.S., decretada mediante auto de fecha 26 de abril de 2019 y comunicada mediante oficio 0658 del 6 de mayo de 2019 al pagador de la Sociedad Comercial NOMBRADIA CONSTRUCTORA S.A.S.
- 2.: Para el levantamiento de la anterior medida ofíciase al pagador de la sociedad comercial NOMBRADIA CONSTRUCTORA S.A.S. para que proceda de conformidad.
- 3.: Ordenar la entrega de los dineros que se encuentran a favor del presente proceso por valor \$6.000.000 a EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.350.011 de Piedecuesta, en los términos solicitados por las partes
- 4.: Abstener de condenar en costas y perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.
- 5.: Tener en cuenta para los efectos procesales pertinentes los abonos que fueron reportados por las partes, esto es, \$30.270.000 y \$6.000.000 que fueron consignados a la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez